



Ref.: Solicita autorización contratar mediante Trato Directo el mejoramiento de las redes eléctricas existentes de media y baja tensión de los Conjuntos Habitacionales Eusebio Lillo y La Vigil, ambos de la Comuna de Taltal

ANTOFAGASTA, 10 ENE 2018

INFORME

A: DIRECTOR(S) SERVIU REGION DE ANTOGASTA

DE: JEFE UNIDAD LICITACIONES Y CONTRATOS, DEPARTAMENTO TECNICO

Por medio del presente informe se solicita a Ud., tenga a bien autorizar la contratación directa el mejoramiento de las redes eléctricas existente de media y baja tensión de los Conjuntos Habitacionales Eusebio Lillo y La Vigil de Taltal.

Esto en virtud de lo señalado en el art. 8 letra d) y g) de la Ley N° 19.886/2004 de Compras Públicas, y el art. 10 N° 4 y N° 7 letra f) del D.S. N° 250/2004, Reglamento de dicha Ley.

Dicha contratación se formalizaría mediante una o dos órdenes de compra directas con la **EMPRESA ELECTRICA DE ANTOFAGASTA S.A., ELECUDA S.A. RUT N° 96.541.920-9**, según presupuestos adjuntos de acuerdo al siguiente detalle:

- Conjunto Habitacional Eusebio Lillo: \$ 7.417.506 + IVA= \$ 8.826.832 por el servicio de suministro de materiales e instalación de la red.
- Conjunto Habitacional La Vigil: \$ 7.675.738 + IVA = \$ 9.134.128 por el servicios de suministro de materiales e instalación.
- MONTO TOTAL A CONTRATAR: \$ 15.093.244 + IVA = \$ 17.960.960

La solicitud de autorización mediante este procedimiento, se fundamenta en lo siguiente:

- **Aspectos Normativos que otorga las facultades:**

Ley N° 19.886

Art. 8° Procederá la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa en los casos fundados que a continuación se indican:

d) Si existe un solo proveedor del bien o servicio.

g) Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalen el reglamento de esta Ley.

D.S. N° 250

Artículo 10.- Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa:

La Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias:

N° 4 Si existe un solo proveedor del bien o servicio

Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación:

f) cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia en la

provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

Lo anterior se justifica a partir de lo siguiente:

La Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. o ELECDA, es una empresa de servicio público de derecho privado, dedicada por su naturaleza esencialmente a vender la energía eléctrica a sus clientes de las Provincias de Antofagasta, El Loa y Tocopilla, actividad que realiza de acuerdo al Decreto de Concesión Resolución N° 60 del 22 de mayo de 1989 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La concesión eléctrica conferida a la empresa indicada, se encuentra regulada por el DFL N° 4/20.018 de 2006 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1 de 1982 del Ministerio de Minería, que establece la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); y asimismo por el Decreto N° 327 (Minería) de 1997, que fija el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Por otra parte en relación a la concesión de servicio eléctrico y su infraestructura e instalaciones, las concesiones de servicios eléctricos se encuentran reguladas en la Ley General de Servicios Eléctricos, contenida en el DFL N° 4/20.018 de 2006 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1 de 1982 del Ministerio de Minería, que entre otras disposiciones atingentes, considera lo siguiente:

- El artículo 5 de la Ley General de Servicios Eléctricos: "son aquellas que habilitan a su titular para establecer, operar y explotar instalaciones de distribución de electricidad de una zona determinada y efectuar suministro de energía eléctrica a usuarios finales ubicados en dicha zona y a los que, ubicados fuera de ella, se conecten a sus instalaciones mediante líneas propias o de terceros".
- El artículo 107 de la misma ley, señala: "La responsabilidad de mantener en buen estado los empalmes corresponderá las concesionarios".
- El artículo 210 del mismo cuerpo legal señala que: "El proyecto, la construcción y el mantenimiento de instalaciones eléctricas sólo podrán ser ejecutados por personal calificado y autorizado en la clase que corresponda, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos y normas técnicas vigentes".

En atención a lo señalado y por lo específico del encargo que se requiere, la empresa cumple con los requisitos de proveedor único al ser la concesionaria que debe suministrar en forma adecuada los servicios eléctricos en los conjuntos habitacionales ya individualizados, debiendo regularizar la redes construidas por la empresa constructora de las viviendas, para suministrar energía a las viviendas y alumbrado público mediante las conexiones que cuenten con todas las normas de seguridad desde el mismo conjunto. A la fecha los dos conjuntos cuentan con alumbrado público y pero conectado a una red auxiliar habilitada temporalmente por la misma concesionaria, por lo que resulta necesario realizar mejoras en la red de media y baja tensión, materia de las obras a contratar. Las obras realizadas por la empresa constructora de las viviendas, si bien se ajustan a las normas mínimas, no contemplaron las exigencias en relación que en el sector habían redes de media tensión, las cuales había que adecuar, colocando desconectores fusibles y sus respectivas mallas de protección, estructuras de media tensión con clase de aislación para un nivel de tensión de 13.200 Volt; entre otras cosas, algo que claramente el contratista de las viviendas no podía hacer, por estar impedido de intervenir la red.

- **Aspectos Administrativos del Trato Directo:**

En base a lo expuesto resulta necesario regularizar el suministro de energía y alumbrado público en ambos conjuntos en forma permanente. Para ello se hizo las gestiones de los recursos necesarios para estos trabajos por la línea campamento, origen de ambos conjuntos habitacionales, contándose a la fecha con las respectivas resoluciones que aprueban los recursos necesarios para los mejoramientos descritos.

La empresa ELECDA es la única empresa de distribución eléctrica de la región, además de la responsabilidad que le asiste en su caso en la distribución de la energía y su experiencia, resulta más más eficiente lo referido a la elaboración de los proyecto, aprobación de estos y su construcción.

Por otra parte como los montos a contratar son bastante inferiores a 1000 UTM, no resulta obligatorio celebrar un contrato ni exigir garantías, por lo tanto con el fin de acelerar el proceso, y considerando la necesidad de dar regularizar los trabajos, bastaría con emitir una orden de compra directa una vez aprobados por términos de referencia y dictada la resolución fundada que dispone el trato directo.

- **Aspectos Técnicos y Financieros:**

El presupuesto presentado por ELECDA S.A se ajusta a los requerimientos técnicos y al presupuesto disponible, para estos casos. Los recursos ya se encuentran disponibles de acuerdos a las Resoluciones del MINVU 14424 y 14425, ambas de fecha 21 de diciembre del 2017.

En virtud de lo expuesto, y con las consideraciones señaladas, es que se reitera la solicitud de autorización para mediante resolución fundada disponer la contratación de las obras necesarias para dar término a las soluciones previstas para las familias en situación de Campamento de Taltal y que han sido relocalizadas en los conjuntos habitacionales ya señalados.

A la espera de una respuesta favorable, saludan a Ud.



[Signature]
CRISTINA GOMEZ MATUS
CONSTRUCTOR CIVIL
JEFE U.L.CO



[Signature]
SUYIN CHAU VALENZUELA
ARQUITECTO
JEFE DEPARTAMENTO TECNICO
Vº Bº y Toma de Conocimiento

Providencia Director(S)

Se autoriza el trato directo con "único proveedor" de acuerdo a lo expuesto en el informe.

[Signature]

Antofagasta, 10.01.2018



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail. The text also mentions the need for regular reconciliations and the use of appropriate accounting methods.

In the second part, the author details the various methods used to collect and analyze data. This includes the use of surveys, interviews, and focus groups. The text describes how these methods are used to gather information from a wide range of stakeholders and how the data is then analyzed to identify trends and patterns.

The third part of the document focuses on the results of the research. It presents a series of findings that are supported by the data collected. The author discusses the implications of these findings and how they can be used to inform decision-making. The text also includes a discussion of the limitations of the study and suggestions for future research.

In the final part, the author provides a summary of the key points discussed in the document. This includes a recap of the importance of accurate record-keeping, the methods used for data collection and analysis, and the main findings of the research. The author concludes by emphasizing the value of the research and the need for continued attention to these issues.